



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4660

Martes 14 de Junio de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Señora: Examinando el ministro que suscribe los gastos de su dependencia con el fin de disminuirlos y regularizarlos, han llamado su atención los empleos supernumerarios y las gratificaciones ó aumentos de sueldos que se pagan con cargo á las economías que resultan en diferentes capítulos del presupuesto. En buenos principios de administración no puede considerarse el establecimiento de aquellas plazas sino como una medida transitoria, justificada á veces por circunstancias de la misma índole, y á veces por un aumento permanente en el número de los negocios. En el primer caso deben suprimirse los destinos luego que cese la necesidad que diera motivo á su creación; en el segundo caso deben incluirse en la planta de la oficina á que correspondan, pidiendo para ellos un crédito supletorio.

Causas de ambas especies obligaron á alterar la planta de algunas dependencias del ministerio de la Gbernacion, excediéndose de la suma consignada para ella, hasta en la cantidad de 443,500 rs. sin contar con los 376,160 que se pagaban con cargo al capítulo de imprevistos ni con la diferencia que puede ha-

ber entre el costo de la planta actual de la secretaría del despacho y el de la establecida por el presupuesto vigente.

Para desempeñar servicios extraordinarios se nombraron agregados y auxiliares; ó bien se concedieron modestas gratificaciones ó aumentos de sueldo á algunos empleados de número para subvenir á otras necesidades permanentes del servicio público que no se tuvieron en cuenta á la formación de los presupuestos, se crearon ciertos empleos de nueva planta, cuyas asignaciones no caben dentro del crédito concedido á los mismos ú otros objetos análogos.

Pero no será posible continuar satisfaciendo todas estas obligaciones como no resulte un sobrante considerable en el presupuesto general del ministerio, pues aunque haya economías en ciertos capítulos, habrá déficit en otros, el cual deberá llenarse en virtud de un traspaso de los créditos sobrantes, acordado en la forma que prescribe la ley, ó con la concesión de un crédito supletorio.

Desvanecida por lo tanto la esperanza que á principios de este año pudo concebirse de subvenir á los nuevos gastos de ciertos servicios con el sobrante que de otros resultare, la prudencia y la necesidad aconsejan limitar estrictamente en el personal de la administración al que en el mismo presupuesto tiene señalado un crédito espreso. Las circunstancias extraordinarias que en parte obligaron á aumentarlo, han desaparecido por ahora; y aunque se han multiplicado los negocios en algunas dependencias de la administración, es de esperar que todos se continúen despachando acertada y oportunamente con el solo auxilio de los empleados de planta, si bien será necesario para conseguirlo alterar alguna tanto la organización de la secretaría del despacho, y aun exigir de los mis-

mos empleados nuevos y mayores servicios.

Si la experiencia acreditara que los destinos que deben suprimirse á consecuencia de esta disposicion eran absolutamente necesarios, el ministro los incluirá en la planta de sus dependencias, y proveerá el gasto que ocasione por los medios que permita la ley. Si, como es de esperar, no se resiente el servicio público por esta leve mudanza, se habrá logrado la economía no despreciable de 443,500 rs., y mas regularidad y sencillez en la organizacion de los servicios administrativos que corren á cargo de este ministerio.

Por cuyas consideraciones tiene el que suscribe la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Aranjuez 18 de mayo de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Pedro de Egaña.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretarlo siguiente:

- 1.º Quedan suprimidos en el ministerio de la Gobernacion los empleos supernumerarios que se pagan con cargo al presupuesto general del Estado.
- 2.º Quedan igualmente suprimidos los empleos de nueva planta que se pagan con cargo á los capítulos 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 17.º y 18.º de la seccion novena, y al 36.º de la décimaquinta del presupuesto, y se restablecen los que existian antes en su lugar, conforme al mismo presupuesto.
- 3.º Cesarán desde la publicacion del presente decreto los abonos, haberes, aumentos de sueldo y gratificaciones que en cualquier concepto se hayan otorgado sin estar comprendidos expresamente en dicho presupuesto.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Direccion de beneficencia. —Negociado 2.º y 3.º

Necesitando este ministerio datos oficiales y exactos sobre el número y la clase de establecimientos de beneficencia que existen en la peninsula, se pidieron en diferentes épocas á los gobernadores de las provincias relaciones circunstanciadas respecto á aquellos, muchas de las cuales han llegado ya á manos del Gobierno. Sin embargo, en la enumeracion de los establecimientos mencionados se han omitido, tal vez por no considerarlos pertenecientes al ramo de beneficencia, los montes de piedad y las cajas de ahorros que

contribuyen poderosamente á remediar la escasez y miseria de las clases menesterosas.

Así, para completar las relaciones en esta materia y á fin de cumplir como corresponde las órdenes de S. M., que con tan maternal desvelo se interesa en la mejora de los establecimientos benéficos, remitirá V. S. á este ministerio, en el preciso término de 15 dias, las noticias siguientes:

- 1.º Una relacion nominal de los pueblos de esa provincia en que hay establecidas cajas de ahorros, y un ejemplar de sus reglamentos.
- 2.º La época en que comenzaron sus operaciones, el número de imponentes que he acudido á cada una de ellas, y la cantidad que han ascendido las imposiciones en cada año, y con especialidad en el último pasado.
- 3.º Otra nota esactamente igual, relativa á los montes de piedad, en la que se espone ademas el número de préstamos y desempeños que se han realizado en el mismo periodo, y la suma á que han ascendido las cantidades prestadas.

4.º En las poblaciones en que existan ambos establecimientos, espresará V. S. las relaciones que tenga entre sí; y en el caso de no existir ninguna, manifestará el destino que se da á los fondos que se imponen en la caja de ahorros.

5.º Una noticia esacta del interés que se abona á los imponentes en la caja de ahorros, y del que se exija por los préstamos en el monte de piedad.

6.º Los fondos y medios con que se atiende á los gastos de administracion en ambos establecimientos.

El Gobierno espera del celo é inteligencia de V. S., que teniendo en consideracion la grave importancia del asunto, se apresurará á cumplir lo mandado con puntualidad y esactitud.

De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de mayo de 1853.—El subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Núm. 918

Como á pesar de la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 4642 del martes 24 del mes próximo pasado, los alcaldes de los pueblos que á continuation se espresan no se hayan presentado á satisfacer las cantidades que por suscripcion á dicho periódico se hallan en descubierto, he tenido á bien señalarles el plazo improrogable de seis dias, con apercibimiento

de que se exigiran 100 rs. de multa si que no verifi- que dicho pago en el termino indicado. Madrid 10 de junio de 1853.—Antonio Benavides.

Nota de los pueblos que están en descubierta.

Por 1849.

Redueña..... 120

Valdepiélagos..... 120

Vitalvillal..... 120

Por 1850.

Chozas de la Sierra..... 96

San Agustín..... 96

Valdepiélagos..... 96

Por 1851.

Redueñas..... 96

Rosacruz..... 96

San Agustín..... 96

Valdepiélagos..... 96

Valdeavero..... 96

Por 1852.

Chozas de la Sierra..... 261

Campoalvilla..... 132

El Molari..... 198

Fuente el Saz..... 132

Galapagar..... 261

Locches..... 132

Los Hueros..... 261

Redueñas..... 201

Santa Maria de la Alameda..... 132

Sevilleja..... 261

Serranillos..... 261

Valdepiélagos..... 261

Valdeavero..... 201

Minas.

Núm. 920.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don José Puig y Latre para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse Dolores, sita en Pajar viejo, término y distrito municipal de Colmenar del Arroyo, lindando por todos aires con tierra de la capellanía de Balconete; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la

concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 10 de junio de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 38,339.

Ramos especiales.—Negociado 2.º—Guardia civil.

Estado que manifiesta los servicios prestados por los individuos de la Guardia civil de esta provincia en todo el mes de mayo último.

Detenidos por faltas leves entregados á la justicia, 68; delincuentes aprehendidos, 4; ladrones, aprehendidos, 3; reos prófugos aprehendidos, 2; contrabandistas aprehendidos, 1; desertores del ejército aprehendidos, 3.—Total de presos y detenidos, 81.

Madrid 10 de junio de 1853.

Juzgado de primera instancia de Palacio.

Núm. 917.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma don José Garcia Varela, se ha señalado el día 7 del próximo mes de julio á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto el remate de varias fincas, sitas en la villa de Pinto y su término, que á continuación se expresan.

Primeramente, una casa en la citada villa de Pinto, llamada vulgarmente de la Chita, en la calle de Valdemoro, con quien linda á Oriente; norte con otra de don Carlos Batres; poniente con las Heras, y mediodía con casa de don Juan Soto, que consta de un gran patio, habitaciones, dos pajares, un cobertizo, pozo de aguas claras, una cuadra, una escalera para los desvanes, otra para bajar á un sótano, y una puerta cochera para carruajes en la fachada poniente; tiene de sitio 14,420 pies cuadrados de la vara castellana, y se halla tasada en 26,425 rs.

Otra casa-molino aceitero, en el mismo pueblo, y su calle del Molino, con quien linda por norte; oriente, camino del tigo; mediodía, callejón sin salida, y poniente, casa de don Julian Ortiz de Lanzagorta. La referida casa con su corral consta de planta baja, distribuida en portal con entrada para carros, patio,



pozo de aguas claras, varias piezas, escalera para subir al corredor y a las cámaras, un cubierto para la entrada al almacén de aceite, el que tiene once aranzadas empotradas de 200 arrobas, y en el testero del patio está la entrada a las piezas destinadas para la elaboración del aceite, y en donde se halla el molino: una pesquera, lagar, sartén, tiestos, caldera, salida al obrador, donde están situados los estanques, y un pequeño cobertizo; tiene de sitio la casa-molino y sus dependencias 6,190 pies, y el corral 19,120 pies, y se hallan tasados en 30,771 rs.

Otra casa con su huerta cercada, contigua a la ermita del Santísimo Cristo del Calvario, linda a oriente con el camino de Fuenlabrada, al mediodía con el nuevo de Parla, y al poniente con heredad de don Juan Fernandez de Soto; consta de una habitación para el hortelano, compuesta de varias piezas, y un pequeño corral, noria, olivos, cepas, higueras, almendros, albaricoques, ciruelos, perales, acacias, sauces y para; tiene de sitio 121,770 pies cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 23,413 rs.

Un majuelo pardillo de caber siete aranzadas, tasado en 8,850.

Una viña blanca, camino de los Hornos, como de cuatro y media aranzadas, tasada en 3,167.

Otra tierra al pago de la Loba, que antes fué viña, y tenía dos y media aranzadas, tasada en 650.

Otra tierra que fué majuelo, camino de Valdecanto, como de tres fanegas, tasada en 1,583.

Id. una viña de seis aranzadas, parte a otra mayor blanca, en los Carrascalejos, tasada en 4,000.

Id. una viña al Higueral, de caber cuatro aranzadas, tasada en 2,167.

Id. una viña en Valdecanto, de tres aranzadas y seis cepas, tasada en 1,500.

Id. una tierra en la plazuela donde dicen la Mechina, de tres fanegas, tasada en 1,000.

Otra a la izquierda del camino de Inar, que antes fué viña, se titula La Monja, de caber seis fanegas, tasada en 2,750.

Otra tierra en el Esparragal de dos fanegas y nueve celemines, tasada en 1,055.

Otra donde dicen los Albillos, de dos fanegas, tasada en 1,067.

Otra en la Loba, de dos fanegas, tasada en 667.

Otra tierra que antes fué viña, y cabia cuatro aranzadas y 150 cepas, al camino de Oreja, tasada en 1,592.

Otra tierra que tambien fué viña en el corro Carrasco, y cabia tres y media aranzadas y 123 cepas con 31 olivas, tasada en 2,850.

Otra en Valdeauguera, que tambien fué viña, y cabia cinco aranzadas y media, tasada en 2,084.

Los que quieran intercorrer en su adquisición acudan al citado juzgado y escribanía, sita en la calle

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

Máyor, núm. 106, donde se admitirán los postores que se hicieren siendo arreglados, y se enterará de los linderos y demás noticias que se pujan.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El día 11 de junio a las diez y media de la noche se han desamandado en el molino del puente de Uceda dos mulas y un macho, cuyas señas son las que siguen: Una de las mulas moina, de ocho años; la otra negra, labrada de la cadera izquierda, de diez años, un poco zurda; y el macho labrado de los cuatro remos de abajo, pelo rojo, de diez años.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar en San Sebastian de los Reyes, bien sea al alcalde ó a Celestino Lopez.

La Nueva ley de reemplazos del ejército, comentada por don Blas Diaz de Mendivil, vicepresidente que fué del Consejo provincial de Madrid, se vende en la redacción de este Boletín oficial.

Los terratenientes en la jurisdicción del lugar de Arroyomolinos presentarán en la secretaria del ayuntamiento del mismo relaciones de las modificaciones que hayan sufrido los del año anterior, en el término de treinta días, para la formación del catastro del año próximo de 1854, parándole al que no lo ejecute el perjuicio que haya lugar.

Se suplica a los señores alcaldes de los pueblos de Móstoles y Moraleja se sirvan dar publicidad al presente anuncio.

ADVERTENCIA

En virtud de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el número de ayer y el de hoy, termina el plazo de los seis días para el pago de los descubiertos por suscripción a este periódico de los pueblos que en ella se citan, el 18 corriente; en cuyo día se dará parte de los que no se hayan presentado a efectuar dicho pago. Lo que se les advierte para que eviten si quieren este perjuicio.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Trigo de invierno de 32 a 37
Cebada de 14 a 15
Algarrobas de 22 a 23
Madrid 18 de junio de 1853.